

ASPECTOS CONCEPTUALES DE LA JUSTICIA CLIMÁTICA: DESARROLLO DE UNA VISIÓN EPISTEMOLÓGICA

CONCEPTUAL ASPECTS FOR CLIMATE JUSTICE: DEVELOPMENT OF AN EPISTEMOLOGICAL VIEW

Artigo recebido em 12/05/2021
Aceito para publicação em 17/12/2021

Hirdan Katarina de Medeiros Costa

Mestre e Doutora em Energia pelo Programa de Pós-Graduação em Energia da Universidade de São Paulo (PPGE/USP). Mestre em Direito de Energia e de Recursos Naturais pela Universidade de Oklahoma (OU), nos Estados Unidos. Mestre em Direito (PUC/SP). Pesquisadora Visitante PRH 33.1 ANP/FINEP.

Regina Vera Villas Bôas

Doutora em Direito das Relações Sociais e em Direitos Difusos e Coletivos. Mestre em Direito das Relações Sociais, todos pela Pontifícia Universidade Católica de São Paulo. Pós-Doutora em Democracia e D. Humanos pela Univ. de Coimbra - Portugal (“Ius Gentium Conimbrigae”). Coordenadora do JEC (PUC/SP). Professora do PPGD da PUC/SP.

RESUMO: O tema mudanças climáticas apresenta diversas ramificações no direito, a começar nos conceitos que envolvem a justiça. Nessa linha, o objetivo desse artigo é tratar a acepção de justiça climática. A metodologia é analítica e qualitativa, utilizando-se de métodos de revisão da literatura. Os resultados demonstram que as origens da justiça climática estão correlacionadas à justiça ambiental, sendo assim, apresenta quatro aspectos essenciais para sua compreensão: a justiça distributiva, a justiça processual, a justiça por reconhecimento, justiça corretiva e a justiça social. As considerações finais tecem as dificuldades para a aplicação de medidas que visem efetivar a justiça climática e chama atenção aos desafios que abarcam as consequências decorrentes das mudanças climáticas.

PALAVRAS-CHAVE: Mudanças Climáticas. Direito. Justiça Ambiental. Justiça Climática.

ABSTRACT: The theme of climate change has several ramifications in law, starting with the concepts that involve justice. Along these lines, the objective of this article is to address the meaning of climate justice. The methodology is analytical and qualitative, using literature review methods. The results demonstrate that the origins of climate justice are correlated to environmental justice, therefore, it has four essential aspects for its understanding: distributive

justice, procedural justice, justice by recognition, corrective justice and social justice. The final considerations weave the difficulties for the application of measures that aim at effecting climate justice and draws attention to the challenges that cover the consequences resulting from climate changes.

KEYWORDS: Climate Changes. Law. Environmental Justice. Climate Justice.

RESUMEN: El tema del cambio climático presenta varias ramificaciones en la ley, comenzando con los conceptos que involucran la justicia. En esta línea, el objetivo de este artículo es tratar el significado de la justicia climática. La metodología es analítica y cualitativa, utilizando métodos de revisión de la literatura. Los resultados muestran que los orígenes de la justicia climática están correlacionados con la justicia ambiental, presentando así cinco aspectos esenciales para su comprensión: justicia distributiva, justicia procesal, justicia de reconocimiento, justicia correctiva y justicia social. Las consideraciones finales hacen que las dificultades para la aplicación de medidas destinadas a aplicar la justicia climática y llamar la atención sobre los desafíos que abarcan las consecuencias derivadas del cambio climático.

PALABRAS CLAVE: Cambio Climático. Derecho. Justicia Ambiental. Justicia Climática.

ÍNDICE: 1 Introducción. 2 De la justicia ambiental al mundo climático. 3 Justicia climática: construcción de sus características. 4 Medidas para lograr la justicia climática. Consideraciones finales. Referencias.

1 INTRODUCCIÓN

La aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), el establecimiento del Protocolo de Kioto (1997) y el Acuerdo de París (2015) proporcionaron una nueva perspectiva para el futuro de la política climática internacional, con el objetivo de reducir las emisiones de CO₂ a la atmósfera, principalmente mediante el uso de combustibles fósiles. En este período, muchos países señalaron las intenciones de colaboración de las NDCs determinadas a nivel nacional (Contribuciones previstas determinadas a nivel nacional) (KEOHANE; OPPENHEIMER, 2016).

En 2016, Brasil ratificó, a través del Congreso Nacional, un documento básico para definir la estrategia para la implementación de los compromisos del país a partir de 2020,

según el NDCs (BRASIL, 2017). Se espera que esto reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero en un 37% por debajo de los niveles de 2005 para 2025, con una contribución indicativa posterior de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 43% por debajo de los niveles de 2005 para 2030, teniendo en cuenta gwp-100 (IPCC AR5) (BRASIL, 2017).

Con este fin, el país se ha comprometido con varias iniciativas, como aumentar el porcentaje de bioenergía sostenible en su matriz energética a aproximadamente el 18% para 2030; restaurar y reforestar 12 millones de hectáreas de bosque; aproximadamente el 45% de las energías renovables en la composición de la matriz energética para 2030 (BRASIL, 2017).

No obstante, anteriormente, todavía en el gobierno de Lula, se publicó la Ley 12.187/2009 por la que se establece la Política Nacional de Cambio Climático (PNMC), resultante del Plan Nacional de Cambio Climático, presentado a finales de 2008, que tiene como objetivo "fomentar el desarrollo de acciones colaborativas para combatir el problema y crear las condiciones internas para hacer frente a sus consecuencias". (COMITÉ INTERMINISTERIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, 2008, p. 07).

Por lo tanto, en paralelo con los movimientos políticos descritos en mitigación, los datos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUR) muestran que 59,9 millones de personas se encontraban en puntos críticos del cambio climático, experimentando un desplazamiento secundario o repetido (ACNUR, 2015). En otras palabras, se observa que "la violación de los derechos humanos es una de las consecuencias del cambio climático" (FAGUNDEZ *et al.*, 2020, p. 227).

Un caso emblemático, también reportado de los efectos del cambio climático, es el aumento del nivel del mar que podría causar la desaparición de la isla de Kiribati, y en consecuencia el desplazamiento de 100.000 personas (TERRA, 2014).

De hecho, junto con las políticas de mitigación y aplicación de los objetivos esbozados en el Acuerdo de París, también hay que preguntarse sobre las medidas necesarias para revertir la vulnerabilidad de las personas afectadas por los efectos del cambio climático en Brasil, con el respeto de los derechos humanos como paradigma.¹

El Acuerdo de París trata sobre los migrantes en situaciones vulnerables, correspondientes al gran desplazamiento de poblaciones en riesgo debido a los impactos ambientales causados por la acción humana. Fagundez *et al.* (2020) cree que los más

¹ Aquí se utilizan sin distinción los derechos humanos y los derechos fundamentales, sabiendo que la doctrina nombra al primero ante el derecho internacional; y el segundo, antes de la orden nacional.

vulnerables son los más afectados por las transformaciones generadas por el calentamiento global y son los más susceptibles a que sus derechos humanos básicos sean violados debido al cambio climático.

Por lo tanto, en el ámbito teórico, existe el creciente análisis sistemático de la justicia climática como una conformación jurídica de la ley del cambio climático y la realización de los derechos humanos. El objetivo de este artículo es tratar el significado de la justicia climática. La metodología es analítica y cualitativa, utilizando métodos de revisión de la literatura.

2 DE LA JUSTICIA AMBIENTAL AL MUNDO CLIMÁTICO

A partir de la experiencia inicial de los movimientos sociales de los Estados Unidos, además de las desigualdades sociales y económicas, los ambientales también comenzaron a ser el objetivo de la demanda de los ciudadanos pobres y de los grupos étnicos socialmente discriminados y vulnerables (HERCULANO, 2002).

Para Leroy (2007, p. 02), la injusticia ambiental sería el mecanismo utilizado por las sociedades desiguales, desde el punto de vista económico y social, para asignar "la mayor carga de daño ambiental al desarrollo a poblaciones de bajos ingresos, grupos raciales discriminados, pueblos étnicos tradicionales, vecindarios de clase trabajadora, poblaciones marginadas y vulnerables".

Los expertos en justicia ambiental han tratado de demostrar, desde entonces, los efectos proporcionales de las cargas ambientales para las comunidades pobres, racializadas y marginadas que generalmente tienen menos poder y capacidad para participar en procesos de toma de decisiones (LEVENDA *et al.*, 2002).

El debate sobre la justicia ambiental aboga por el alcance uniforme de los bienes ambientales y los beneficios de la aplicación concreta del desarrollo sostenible para todos los miembros de la sociedad actual, así como el reparto de la carga de progreso que debe soportar toda la comunidad, sin discriminación por cuestiones raciales, étnicas o económicas (ACSELRAD, 2009; FERRARESI, 2012).

En esta línea, Fagundez *et al.* (2020) Correlaciona eventos extremos, como el huracán Katrina, como uno de los eventos que se vuelven observables por la comunidad científica como la intersección de la justicia ambiental y climática.

Schlosberg y Collins (2014) abordan la justicia climática correlacionada con la preocupación por los impactos y experiencias locales, las vulnerabilidades, las desigualdades,

así como la importancia del movimiento de participación de la comunidad y sus demandas de soberanía y funcionamiento. También cita la creación de la *Ley* de Soluciones para el Calentamiento Global de California de 2006 como resultado de toda esta discusión sobre el empoderamiento de la comunidad (SCHLOSBERG; COLLINS, 2014).

Yildirim (2020) señala la justicia climática como la acción contra los daños del exceso de emisiones de gases de efecto invernadero en una ciudad, en la que debe analizarse desde una perspectiva transversal, considerando el género, la vivienda y las estructuras socioeconómicas. Esto se debe a que las externalidades negativas de los problemas climáticos recaen en gran medida sobre las minorías sociales en lugares vulnerables. Los grupos sociales de bajos ingresos son más vulnerables al proceso de cambio climático debido a la falta de estructura en sus ciudades.

En el ámbito global, como revela el estudio de Althor et al., la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático es desigual en todo el mundo, países como China y los Estados Unidos, a pesar de tener emisiones de carbono, no sufren las consecuencias adversas de la misma manera que los países africanos, que no tienen emisiones negativas, pero son más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático (ALTHOR *et al.*, 2016).

Se prevé que el cambio climático reduzca el suministro de agua y el acceso al agua potable, aumente los riesgos para la seguridad alimentaria y establezca un estrés sustancial para muchos otros sectores que prestan servicios básicos de subsistencia a los pobres de los países en desarrollo (NYIWUL, 2021).

En el contexto de los debates sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, el ACNUR presentó en 2009 varias implicaciones, considerando la vulnerabilidad de grupos y derechos específicos, así como su influencia en el estallido de conflictos y desplazamientos forzados.

Para González (2020), el concepto de justicia climática está infravalorado por los derechos humanos, ya que los tratados de la última década han tratado de incluir recomendaciones para garantizar que las políticas estatales sobre el cambio climático garanticen los derechos humanos de las poblaciones.

Con esto, Moss (2009) señala que, para hacer frente al potencial de desigualdades y vulnerabilidades en las responsabilidades de adaptación o mitigación del cambio climático, se debe construir una justicia que sea capaz de aportar respuestas dentro del respeto de los derechos humanos, dentro de una teoría de la justicia social, que busca la solución colectiva. En este punto, uno se pregunta si la justicia climática es la respuesta.

3 JUSTICIA CLIMÁTICA: CONSTRUCCIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS

El cambio climático denota medidas de mitigación y adaptación. Para Schlosberg y Collins (2014), la adaptación es una interacción entre la justicia ambiental, la justicia climática y la justicia social para los más vulnerables. Según Peel y Lin (2019), los litigios y el desarrollo de políticas climáticas están vinculados a la adaptación, porque a falta de medidas de mitigación, se visualiza la expansión de los riesgos y los fenómenos climáticos extremos. La adaptación, como política anterior para hacer frente a los efectos del cambio climático, ayuda en el mejor de los escenarios a evitar vulnerabilidades extremas (BARNETT, 2009).

Por lo tanto, el ideal en términos de políticas públicas es el desarrollo de medidas de mitigación y, en la segunda hipótesis, dado el escenario de consecuencias de los efectos climáticos, las respuestas de adaptación. Desde esta perspectiva, es necesario entender cuál puede sustentar la contribución conceptual de la justicia climática a las políticas públicas y cuán relevantes son sus aspectos para sostener el sentido de justicia por parte de la comunidad.

Desde esta perspectiva, todavía en materia de justicia ambiental, Levenda *et al.* (2002) señalan las siguientes características: la justicia distributiva, que significa la asignación de derechos; el procedimiento, refiriéndose a la inclusión de individuos en los procesos de toma de decisiones; justicia por reconocimiento, que abarca diferentes valores sociales, culturales, étnicos, raciales y de género; y, justicia por capacidades, cuyo contenido abarca la capacidad de los grupos para vivir vidas sanas, seguras y dignas.

González (2020), a su vez, aborda cuatro aspectos del cambio climático: (1) la injusticia distributiva, ya que los países del norte son los mayores emisores de gases de efecto invernadero y los que más se benefician de esta actividad, mientras que los más afectados por el cambio climático son los países del Sur, que menos contribuyen al problema; 2) injusticia procesal, los países del norte dominan las estructuras mundiales de gobernanza económica y ambiental ignorando las perspectivas y prioridades de los países del sur; (3) injusticia correctiva, los países del Sur, los más afectados por el cambio climático, son incapaces de obtener una compensación por los daños causados por los grandes emisores de gases de efecto invernadero; y (4) la injusticia social, considerando que vivimos en un orden económico que estimula la pobreza y la desigualdad, ignorando la finitud de los recursos naturales del ecosistema terrestre.

Se observa la interacción de las características que implican justicia ambiental, desde el punto de vista de Levenda *et al.* (2002), dentro de un objetivo más individual en comparación con el sesgo de González (2020) sobre los aspectos que abarcan la justicia climática. En cualquier caso, destaca un diálogo entre ambos autores. Y, de hecho, al abordar los (in)jueces que conformarían el panorama climático, González (2020) fortalece el contenido de colectividad que los efectos de estos cambios causan a los países, y dentro de la dicotomía Norte-Sur.

Las cuestiones relativas a la justicia climática tratadas en el documento publicado en Bali en 2002 demuestran la visión de preocupación sobre el vínculo entre las regiones del mundo y la carga de las poblaciones de los países más pobres frente a las consecuencias climáticas. Los países industrializados, en esta línea, se lo deben a otras naciones dadas las emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo del tiempo (BALI, 2002).

Apoyado por las lecciones de Bosselmann (2008, p. 79), se puede afirmar que "las preocupaciones distributivas están en el corazón de la mayoría de las teorías de la justicia" y que "las teorías convencionales de la justicia han sido insuficientes para conceptualizar la dimensión ambiental de la justicia", hechos que implican la necesidad de una atención especial con las minorías vulnerables, que han enfrentado la degradación ambiental de manera más directa e intensa.

Ciertamente, esta población carece de acceso equitativo a un ambiente sano y no contaminado, razón por la cual, al mismo tiempo, la atención a las desigualdades sociales derivadas de situaciones ambientales está ganando concreción, designando una dimensión social de la justicia.

Teniendo en cuenta, por lo tanto, estos enfoques, se puede entender epistemológicamente un contenido de justicia climática que abrace la necesidad de justicia distributiva, justicia procesal, justicia de reconocimiento, justicia correctiva y justicia social. En este último, seguramente se inserta justicia por capacidad.

4 MEDIDAS PARA LOGRAR LA JUSTICIA CLIMÁTICA

En 1992, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) reconoció la deuda climática de los países del norte, estableciendo el principio de "Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas y Capacidades Respectives" (CDB-RC), que dice que todos los países tienen obligaciones compartidas en la destrucción del medio ambiente, pero niega una responsabilidad equitativa entre ellos. Este mismo principio fue

reafirmado por el Acuerdo de París, que también tiene referencias a la justicia climática y a los derechos de los inmigrantes.

González (2020) señala que, sin medidas para reducir las emisiones de estos gases, el mundo puede enfrentarse a su mayor ola migratoria. Es este punto es palpable la aplicabilidad inmediata de la justicia climática.

Según González (2020), el primer documento para abordar las formas de hacer frente a los daños causados por el cambio climático fue el Mecanismo Internacional de Pérdida y Daño de Varsovia, que incluía disposiciones para la pérdida y los daños, y para la mitigación y adaptación de los migrantes climáticos, sin embargo, el documento no aborda las medidas de reubicación y reasentamiento, una idea defendida por los pequeños Estados insulares en desarrollo.

González (2020) explica tres enfoques legales y políticos adoptados por los países que reciben migrantes climáticos, lo que demuestra la percepción internacional de esta clase de personas.

El primer enfoque es el de la Seguridad Nacional que estereotipa a los refugiados climáticos como bárbaros, reforzando la racialización de estas personas. El derecho internacional no proporciona protección legal a las personas reubicadas internacionalmente por el cambio climático y sin el estatuto de refugiado. El segundo enfoque es la respuesta humanitaria que incluye a los refugiados climáticos como víctimas que necesitan ayuda de la comunidad internacional en lugar de culpar de los desastres climáticos o a los responsables del cambio climático. El tercer enfoque es la Gestión de la Migración, que se basa en la regulación gubernamental para controlar las masas migratorias.

Debido a este escenario, como señaló Humphreys (2009), una serie de derechos humanos protegidos están amenazados, por ejemplo, los derechos a la salud y la vida; derechos al agua, alimentos, refugio y propiedad; derechos relacionados con el sustento y la cultura; con seguridad personal en caso de conflicto; migración y reasentamiento.

Nyiwul (2021) señala que los países africanos están priorizando la mitigación y adaptación de acuerdo con los perfiles de riesgo sectorial percibidos y alineando los compromisos de mitigación y adaptación con los objetivos de desarrollo sostenible.

Para lograr la justicia climática, según González es necesario desarrollar enfoques legales para el desplazamiento climático a través de los cuales los movimientos sociales y los estados vulnerables al clima puedan unirse. A partir de esto, el derecho internacional puede ser utilizado de manera anti-hegemónica por los movimientos sociales de las comunidades racializadas. Un ejemplo de un enfoque originario de los países del Sur es el derecho de las

personas reubicadas a la libre determinación reconocidas en el artículo uno del Pacto Internacional de Derecho Civil y Política y otros tratados (GONZALEZ, 2020).

Este enfoque alternativo reconoce a los refugiados climáticos como sujetos políticos capaces de decidir colectivamente sus destinos, reservando a los pueblos y estados el derecho a preservar su integridad cultural y comunitaria, así como a migrar con dignidad.

El enfoque de la autodeterminación es un proceso que tiene como objetivo crear un puente entre la línea abismal que divide el Norte y el Sur, otorgando a las comunidades vulnerables al cambio climático el derecho a migrar colectivamente para preservar su cultura, idioma, costumbres y comunidad política. Sin embargo, la heterogeneidad de las comunidades reubicadas por el clima, la necesidad de mecanismos de resolución de conflictos y la adaptación a la migración, presentan importantes obstáculos a la aplicación de este enfoque. Otro posible desafío está relacionado con el hecho de que el derecho a la migración colectiva debe complementarse con la responsabilidad de los países del norte de recibir a los inmigrantes que deciden emigrar individualmente.

Para ello, González sugiere la creación de pasaportes para personas desterritorializadas, permitiendo el acceso climático de los migrantes a diferentes estados con posibilidad de naturalización; así como un marco jurídico basado en la responsabilidad que haría hincapié en el deber de los países del norte de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para evitar desplazamientos y financiar recursos para la adaptación al clima y la reducción del riesgo de desastres.

En Brasil, el tema de los refugiados ambientales está en la Constitución federal y la ley 9.474 de 1997, cuyo concepto más amplio está relacionado con personas que huyen de violaciones graves y generalizadas del derecho humano. Además, los derechos humanos ambientales se refuerzan en el artículo 1 de la Ley de Refugiados, cuando se obtiene la acción u omisión humana o resulta de factores ambientales como marco conceptual.

A pesar de la amplia interacción como posibilidad, los instrumentos de protección de las personas que sufren los efectos del cambio climático tendrán no se entiende cautelosamente y entenderse tanto como las consecuencias son al acecho y llegar a una mayor población.

CONSIDERACIONES FINALES

El tema de la justicia climática sigue siendo objeto de poco análisis en la literatura académica. Los autores lo correlacionan, sobre todo, con el concepto de justicia ambiental

izada como bandera de los movimientos sociales en la década de 1970 en los Estados Unidos. Sin embargo, la justicia climática abarca un espectro más amplio, coherente en la relación entre países, principalmente en las responsabilidades de los mayores emisores de gases de efecto invernadero.

La justicia climática no sólo sirve como un espacio conceptual para formalizar políticas públicas a través de sus características, sino también como fuente de creación de la posibilidad de resolver problemas emergentes, como los refugiados resultantes de los efectos del cambio climático.

Así, la comprensión de la justicia climática desde el punto de vista epistemológico con contenidos centrados en la justicia distributiva, la justicia procesal, la justicia de reconocimiento, la justicia correctiva y la justicia social permite la construcción de varios mecanismos para fortalecer su papel de equiparación de los efectos climáticos de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Dentro de su aplicabilidad, existe una clara aproximación con el derecho internacional humano y la cuestión del concepto de refugiado y la urgente necesidad de expansión. Aboga por la necesidad de definiciones que permitan la protección de los derechos humanos, presentadas en un ámbito cambiante y que sufran efectos climáticos que parezcan instrumentos de violación de estos derechos.

REFERENCIAS

ACNUR. **El informe del ACNUR revela que 60 millones de desplazados en todo el mundo debido a las guerras y los conflictos**. 2015. Disponible en: <https://www.acnur.org/portugues/2015/06/18/relatorio-do-acnur-revela-60-milhoes-de-deslocados-no-mundo-por-causa-de-guerras-e-conflitos/>. Acceso en: 12 mayo 2021.

ACSELRAD, H.; MELLO, C.C. de A.; BEZERRA, G. das N. **¿Qué es la justicia ambiental?** Río de Janeiro: Garamond, 2009.

ALTHOR G.; WATSON J.; FULLER R. Desajuste global entre las emisiones de gases de efecto invernadero y la carga del cambio climático. **Informes de Scientific**, Londres, v. 6, n. 20281, 2016. Disponible en: <https://www.nature.com/articles/srep20281#-citeas>. Acceso en: 12 mayo 2021.

BALI. **Principios de la justicia climática**. 2002. Disponible en: <http://www.ejnet.org/ej/bali.pdf>. Acceso: 3 nov. 2020.

BARNETT, Jon. Derechos humanos y vulnerabilidad al cambio climático. En: HUMPHREYS, Stephen. **Derechos humanos y cambio climático**. nova York: Cambridge University Press, 2009, p. 257-271.

BRASIL. **Decreto Nº 9.073 de 5 de junio de 2017**. Promulga el Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en París el 12 de diciembre de 2015 y firmado en Nueva York el 22 de abril de 2016. 2017. Artículo 1, "a".

BRASIL. NDC contribución determinada a nivel nacional para alcanzar el objetivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. **CMNUCC**, [S. l.], v. 9, p. 6, 2016. Disponible en: http://www.mma.gov.br/images/arquivo/80108/BRASIL_puerto_iNDC_augura_FINAL.pdf. Acceso en: 12 mayo 2021.

COMITÉ INTERMINISTERIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. **Plan Nacional de Cambio Climático**. 2008, Disponible en: https://www.mma.gov.br/estruturas/smcq_climaticas/_arquivos/plano_nacional_mudanca_clima.pdf. Acceso en: 12 mayo 2021.

FAGUNDEZ, Gabrielle Tabares; ALBUQUERQUE, Leticia; FILPI, Humberto Francisco Ferreira Campos Morato. Violación de los derechos humanos y esfuerzos de adaptación y mitigación: un análisis desde la perspectiva de la justicia climática. **RIDH**, Bauru, v. 8, n. 1, p. 227-240, enero/junio, 2020. (14), p. 227-40.

FERRARESI, Priscila. **Racismo ambiental y justicia social**. 2012. Disponible en: <https://escola.mpu.mp.br/publicacoes/boletim-cientifico/edicoes-do-boletim/boletim-cientifico-n-37-edicao-especial-2012-direito-a-nao-discriminacao/racismo-ambiental-e-justica-social>. Acceso: 04 Nov. 2020.

GONZÁLEZ, C. G. **Capitalismo racial, justicia y desplazamiento climáticos**. USA: Oñati Socio-Legal Series, 2020.

HERCULANO, S. Riscos e desigualdades sociais: el tema de la justicia ambiental en Brasil. **Yo Reunión de ANPPAS** – Indaiatuba, São Paulo, GT Teoría y Medio Ambiente. Disponible en: www.anppas.org.br. Acceso en: 12 mayo 2021.

HUMPHREYS, Stephen. **Derechos humanos y cambio climático**. Nueva York: Cambridge University Press, 2009. Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/books/human-rights-and-climate-change/introduction-human-rights-and-climate-change/B89D34682C9C05FF50914706A342A275>. Acceso en: 12 mayo 2021.

KEOHANE, Robert O.; OPPENHEIMER, Michael. París: ¿Más allá del callejón sin salida climático a través de promesas y críticas? **Política y Gobernanza**, [S. l.], v. 4, n. 3, p. 142–151, 2016.

LEROY, J. **Conflictos ambientales en la Amazonía brasileña**. 2007. Disponible en: http://www.koinonia.org.br/tpdigital/detalhes.asp?cod_artigo=79&cod_boletim=4&tipo=Artigo. Acceso en: 12 mayo 2021.

LEVENDA, A.M.; BEHRSIN, I.; DISANO, F. Energía renovable para quién? Una revisión sistemática mundial de las implicaciones de la justicia ambiental de las tecnologías de energía renovable. **Investigación energética y ciencias sociales**, [S. l.], v. 71, n. Noviembre de 2020, p. 101837, 2021. DOI: 10.1016/j.erss.2020.101837. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.erss.2020.101837>. Acceso en: 12 mayo 2021.

MOSS, Jeremy. Justicia climática. En: MOSS, Jeremy. **Cambio climático y justicia social**. Victoria: Melbourne University Press, 2009, pág. 51-66.

NYIWUL, L. Adaptación al cambio climático y desigualdad en África: Caso de agua, energía e inseguridad alimentaria. 2021. **Diario de producción más limpia**. <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2020.123393>. Acceso en: 12 mayo 2021.

PEEL, J.; LIN, J. Litigios climáticos transnacionales: La contribución del Sur Global. **Revista Americana de Derecho Internacional**, Cambridge, v. 113, n. 4, p. 679-726, 2019. Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/american-journal-of-international-law/article/transnational-climate-litigation-the-contribution-of-the-global-south/ABE6CC59AB7BC276A3550B9935E7145A>. Acceso en: 12 mayo 2021.

SCHLOSBERG, David; COLLINS, Lisette B. Del medio ambiente a la justicia climática: el cambio climático y el discurso de la justicia ambiental. **WIREs Cambio Climático**, Hoboken, NJ (EE.UU.), v. 5, p. 363, 2014. Disponible en: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/wcc.275>. Acceso en: 12 mayo 2021.

TERRA. **El gobierno del país que puede desaparecer del mapa compra tierras en Fiji**. Disponible en: <https://www.terra.com.br/noticias/ciencia/clima/governo-de-pais-que-pode-sumir-do-mapa-compra-terras-em-fiji,dd8f9216d5f654a92a3fdaff05b287b1kktvRCRD.html>. Acceso en: 12 mayo 2021.

YILDIRIM, Beyza Sarikoç. **Justicia climática a nivel local: el caso de Turquía**. 2020.